

contra don Francisco J. Cantero Lara, en situación procesal de rebeldía, Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador don Angel Ansorena Huidobro, y don Manuel Moreno Rojas, representado por el Procurador don José Luis Torres Beltrán, en reclamación de cantidad.

FALLO

Desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Carmen Saborido Díaz, en nombre y representación de don José Antonio Castro Rodríguez, contra don Francisco J. Cantero Lara y Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en reclamación de cantidad, debo liberar y libero a dichos demandados de toda obligación de pago, imponiendo al Sr. Castro Rodríguez las costas procesales devengadas, si las hubiere.

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Ansorena Huidobro, en nombre y representación de don Manuel Moreno Rojas contra don José Antonio Castro Rodríguez y Grupo Vitalicio, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dichos demandados a que, de forma solidaria, abonen al actor la suma de setecientos veintisiete mil doscientas setenta y siete pesetas (727.277), en concepto de principal, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, si bien respecto de la aseguradora Banco Vitalicio, los mismos consistirán en el abono de un interés anual igual al del dinero vigente en el momento del siniestro, y desde dicha fecha, incrementados en el 20%, imponiendo a los demandados las costas devengadas por dicha demanda acumulada, si las hubiere.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a dicha notificación, manifestando su voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco José Cantero Lara, extendiendo y firmo la presente en Málaga a ocho de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE JEREZ

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 66/2000.

Avda. Tomás García Figueras, 14.

Procedimiento: Separación por causa legal 66/2000.

Negociado: MF.

Sobre: Familia.

De: Doña Isabel Sambruno Román.

Procuradora: Goma Carballo, Inmaculada.

Ltrado/a: Sr./a.

Contra: Don Manuel Calvo Orellana.

Procurador/a:

Ltrado/a: Sr./a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 66/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez a instancia de Isabel Sambruno Román contra Manuel Calvo Orellana sobre Familia, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Frontera a quince de febrero de dos mil dos.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Separación matrimonial núm. 66/00 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Isabel Sambruno Román con Procuradora doña Inmaculada Goma Carballo y letrado don Gonzalo Moreno Canal, y de otra como demandado don Manuel Calvo Orellana, rebelde.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Isabel Sambruno Román contra don Manuel Calvo Orellana, rebelde, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones en la misma deducidas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Manuel Calvo Orellana, extendiendo y firmo la presente en Jerez, a siete de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 223/2000. (PD. 1337/2002).

N.I.G.: 2990141C20006000262.

Procedimiento: Juicio de cognición 223/2000. Negociado: AD.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Financiera Pryca, S.A. (Entidad de Financiación).

Procurador: Vicente Vellibre Vargas.

Ltrada: María Beteta de Eugenio.

Contra: Don Juan Francisco Tena Tena.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento juicio de cognición 223/2000 seguido en el juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Torremolinos a instancia de Financiera Pryca, S.A. (Entidad de Financiación), contra Juan Francisco Tena Tena sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 134-2001

En la ciudad de Torremolinos, a 30 de julio de 2001.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Cognición sobre reclamación de cantidad derivada del impago de un préstamo financiero, seguidos de una parte y como demandante la Entidad Financiera Pryca, S.A. (Entidad de Financiación), representada por el Procurador don Vicente Vellibre Vargas, dirigido por la Letrada Sra. Beteta de Eugenio; de otra como demandado don Juan Francisco Tena Tena declarado procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Vicente Vellibre Vargas condeno a don Juan Francisco Tena Tena a pagar a la Entidad Financiera Pryca, S.A. (Entidad de Financiación), la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil doscientas treinta y una (384.231) pesetas, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, hasta el momento del total pago del principal a que ha resultado condenado. Condenándole también al pago de la totalidad de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 y D.T. Segunda de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Francisco Tena Tena, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a once de diciembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. OCHO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 27/2002. (PD. 1359/2002).

NIG: 2990141C20028000020.
Procedimiento: Juicio Verbal 27/2002. Negociado: FE.
Sobre:
De: Don Julio Ariza Hidalgo.
Procurador: Sr. Eduardo Gadella Villalba.
Letrado/a: Sr./a.
Contra: Don Michel Alastar y Mutua de.
Procurador/a: Sr./a.
Letrado/a: Sr./a.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 27/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Torremolinos a instancia de Julio Ariza Hidalgo contra Michel Alastar y Mutua de sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la ciudad de Torremolinos a 14 de marzo de 2002. Vistos por don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de la ciudad de Torremolinos (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal núm. 27/02 seguidos en este Juzgado a instancia de Julio Ariza Hidalgo, representado por el Procurador Sr. Gadella Villalba y defendido por el Letrado Sr. Gómez de la Rosa Aranda contra Michel Alastair y la Mutua de Seguros Panadera de Valencia, declaradas en rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gadella Villalba, en nombre y representación de Julio Ariza

Hidalgo, contra Michael Alastar y la Mutua de Seguros Panadera de Valencia, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 204,97 euros -34.104 ptas.-, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de la demanda para el particular y el interés legal incrementado en un 50% desde la fecha del accidente para la Compañía de Seguros, con expresa condena en costas para la demandada.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Michael Alastar, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintinueve de abril de dos mil dos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ALMUÑECAR

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 116/2001. (PD. 1336/2002).

N.I.G.: 1801741C20011000177.
Procedimiento: J. verbal (N) 116/2001. Negociado: C2.
Sobre: Desahucio.
De: Doña Carmen Pérez Jerónimo.
Procurador: Sra. Aurora Cabrera Carrascosa.
Contra: Doña María Luisa Aragón Martínez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 116/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Almuñécar a instancia de Carmen Pérez Jerónimo contra María Luisa Aragón Martínez sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

JUZGADO NUM. UNO DE ALMUÑECAR

JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO NUM. 116/01

S E N T E N C I A

En Almuñécar, a veintiséis de febrero del año dos mil dos.

Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Juez del Juzgado núm. Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal núm. 116/01, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Carmen Pérez Jerónimo, representada por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, y defendido por el Sr. Letrado don José Antonio Fernández-Cuevas Rodríguez, contra doña María Luisa Aragón Martínez, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio y recuperación de finca arrendada y reclamación de rentas.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa en nombre y representación de doña Carmen Pérez Jerónimo, contra doña María Luisa Aragón Martínez, declara resuelto el contrato de arrendamiento verbal de la vivienda sita en Almuñécar, C/ Málaga (antigua C/ Cariñena), Edificio Villapalma B, 2.º A, declarando igualmente haber lugar al desahucio de la vivienda objeto del mismo, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja dentro del término establecido en la Ley.